

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00131
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALFREDO RAMIREZ
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas, veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2020-00131 promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** contra el señor **ALFREDO RAMIREZ** identificado con **C.C. 15.888.338**, con memorial de subsanación presentado dentro del término legal.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y el decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** contra el señor **ALFREDO RAMIREZ** identificado con **C.C. 15.888.338** mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 071036100002696

- a) Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 7'790.509.00)**, por concepto de capital impagado contenido en pagaré No. **071036100002696**.
 - b) Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF+40.9 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital es decir la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 2'447.195.00)**, los cuales fueron liquidados desde el quince (15) de agosto al quince (15) de septiembre de 2019.
 - c) Por los intereses moratorios, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal a) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el dieciséis (16) de septiembre de 2019, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** Representada Legalmente por **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREZ** y a la abogada **JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS** como su apoderada judicial conforme al mandato conferido.

4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba de acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL I
AMAZONAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, **23 de febrero de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **10**


MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf8f87905e94cf33cea1b1242340dc8e8370ae5b8c90c7fe05e10901e509d4f3

Documento generado en 22/02/2021 05:05:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>